

mente limpios. Si es para distribución al público, dicho transporte deberá realizarse en vehículos isoterms o frigoríficos de acuerdo con lo reglamentado en el capítulo X del Código Alimentario Español.

5.— Las canales de estos animales deberán circular con piel, pero desprovistas de vísceras, completamente limpias, exentas de sangre, heces o cualquier otro producto extraño y en ningún caso circularán troceadas.

6.— Las canales de estos animales de caza deberán ir acompañadas de la Declaración Sanitaria de Circulación para Carne, expedida por el Veterinario Titular del punto de origen, en la que se haga constar:

—Número de canales y Kgs.

—Marca a fuego.

—Matrícula del vehículo utilizado.

7.— Con el fin de tener debidamente programado y organizado (ya que es un servicio extraordinario que se realiza generalmente en días festivos), la inspección veterinaria de las reses procedentes de monterías o cacerías, los propietarios o sociedades que exploten fincas o cotos para esa actividad cinegética, comunicarán a la Consejería de Salud y Consumo (Dirección Regional de Salud) con 15 días de antelación, como mínimo, a la fecha de la montería o cacería, los siguientes extremos:

7.1.— Nombre y apellidos del propietario de la finca o coto.

7.2.— Día (o días) y hora en que se celebrará la montería o cacería.

7.3.— Nombre de la finca.

7.4.— Paraje y situación donde está enclavada.

7.5.— Término municipal a que pertenece.

7.6.— Distancia y estado de la carretera desde la finca al municipio.

7.7.— Matrícula del vehículo que procederá al traslado o transporte de las piezas cobradas y características del mismo en caso de que la caza se dietine a distribución al público en general.

8.— No obstante la Consejería de Salud y Consumo, previa solicitud por escrito de los interesados, propietarios de la finca u organizadores de las monterías o cacerías, podrá conceder autorización (si lo considera necesario y preciso) para el desplazamiento del Veterinario Titular del Partido, al punto en que esté enclavado el lugar de la mencionada montería o cacería.

9.— Cuando los señores Veterinarios observen en el reconocimiento de las reses que las carnes se encuentran afectados por procesos parasitarios y anormales, cuidará con todo rigor de que sean destruidas en su presencia, para evitar el consumo por personas o en crudo por animales, dando cuenta a la Consejería de Salud y Consumo de tal actuación.

10.— Los derechos a percibir por los Veterinarios Titulares en estos servicios extraordinarios: gastos de desplazamiento a la finca, reconocimiento sanitario micro y microscópicamente, expedición de certificados para circulación y transporte de las canales procedentes de estas monterías o cacerías, serán los fijados en las tarifas oficiales del Colegio Oficial de Veterinarios.

11.— Por la Guardia Civil y Guardia Civil de Tráfico, se comprobará que toda expedición de canales de reses procedentes de monterías o cacerías, desde el Madero Municipal al punto de consumo, vaya acompañada de la guía sanitaria de circulación en la que se especifique que el haberse reconocido microscópicamente y ser aptas para su consumo así como que su transporte se realiza como indica el punto 4º de esta Orden, sin cuyo requisito deberán ser intervenidas, para su reconocimiento, llegando incluso al decomiso.

12.— Los Veterinarios Titulares darán cuenta a los Servicios de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Alimentación de la sospecha o comprobación de enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias en

los animales que inspeccionen e incluso enviarán muestras a los citados servicios para los análisis pertinentes.

Logroño, 1 de noviembre de 1984.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gots Garde.

II. Administración Civil del Estado

Delegación de Hacienda

CONSORCIO PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES

SERVICIO DE RUSTICA

3571

ANUNCIO

Por el presente, se pone en conocimiento de los contribuyentes por Rústica que se encuentran expuestas al público durante un plazo de 15 días las Relaciones de Características Catastrales de la Concentración Parcelaria en los términos municipales de Villar de Torre y Villarejo.

El Gerente del Consorcio,

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona Primera de Calahorra

EDICTO

Don José David Gutiérrez Milla, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo se instruye expediente de apremio contra los deudores que a continuación se relacionan y cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencias dictadas por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, declarando incurso la deuda en el recargo del 20 por 100 y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de dichos deudores con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación.

CONTRIBUYENTES:

COOP. IND. S. JOSE ARTESANO

—Certificación número 80-1959, Demás Conceptos, año 1979, importe 282.333, pueblo Calahorra.

—Certificación número 136, Sanidad, año 1979, importe 800, pueblo Calahorra.

—Certificación número 80-2351, Tráfico Empresas, año 1979, importe 500, pueblo Calahorra.

—Certificación número 80-2182, T. Personal, año 1979, importe 872.475, pueblo Calahorra.

—Certificación número 81-0002, Tráfico Empresas, año 1979, importe 1.820.052, pueblo Calahorra.

—Certificación número 81-1590, Demás Conceptos, año 1978, importe 289.333, pueblo Calahorra.

—Certificación número 81-1593, Demás Conceptos, año 1980, importe 275.333, pueblo Calahorra.

—Certificación número 82-1819, Demás Conceptos, año 1978, importe 5.000, pueblo Calahorra.

—Certificación número 83-0006, Demás Conceptos, año 1982, importe 228.900, pueblo Calahorra.

—Certificación número 83-0009, Demás Conceptos, año 1982, importe 261.333, pueblo Calahorra.

—Certificación número 83-0806, Demás Conceptos, año 1981, importe 268.333, pueblo Calahorra.

—Certificación número 83-2720, Demás Conceptos, año 1983, importe 222.600, pueblo Calahorra.